

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/40/11)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/40/11)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION Y ASISTENCIA	1 - 2	1
II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 39/247 B DE LA ASAMBLEA GENERAL	3 - 29	1
A. Período estadístico básico	5	3
B. Fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita	6	3
C. Redistribución de la carga que representa la reducción	7 - 10	3
D. Cuotas de los países menos adelantados	11	4
E. Metodología para tener en cuenta los altos niveles de endeudamiento	12 - 25	4
F. Esquema de límites para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas	26 - 29	7
III. EXAMEN DE LA ESCALA DE CUOTAS	30 - 55	9
A. Información estadística	30 - 53	9
B. Comunicaciones de los Estados Miembros	54 - 55	13
IV. ESCALA DE CUOTAS	56 - 59	14
V. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS	60 - 63	15
VI. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION	64 - 70	17
A. Diversas metodologías para determinar las cuotas: estudio comparativo	64	17
B. Recaudación de cuotas	65 - 66	17
C. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	67 - 69	17
D. Fecha del próximo período de sesiones	70	18
VII. RECOMENDACION DE LA COMISION	71	18
VIII. OPINION SEPARADA	72	22

ANEXOS

I.	Países para los que se recomendó una reducción por concepto de la gravedad de su endeudamiento	24
II.	Cálculos revisados del ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos como consecuencia de la decisión de la Comisión de Cuotas	25
III.	Escala oficial para 1983-1985, escala mecánica y escala recomendada para 1986-1988	27
IV.	Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1985	32

I. ORGANIZACION Y ASISTENCIA

1. El 45° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, del 3 de junio al 3 de julio de 1985. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Sr. Andrzej Abraszewski
Syed Amjad Ali
Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi
Sr. Ernesto Battisti
Sr. Javier Castillo Ayala
Sr. Anatoly Seménovich Chistyakov
Sr. Marco António Diniz Brandao
Sr. Hamed Arabi El Houderi
Sr. Leoncio Fernández Maroto
Sr. Richard V. Hennes
Sr. Lance L.E. Joseph
Sr. Zoran Lazarević
Sr. Atilio Norberto Molteni
Sr. Yasuo Noguchi
Sr. Aluseye D. Oduyemi
Sr. Omar Sirry
Sr. Dominique Souchet
Sr. Wang Liansheng

2. El Comité eligió Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Atilio Norberto Molteni.

II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 39/247 B DE LA ASAMBLEA GENERAL

3. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 39/247 B, de 12 de abril de 1985, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976, 34/6 B de 25 de octubre de 1979, 36/231 A de 18 de diciembre de 1981, 37/125 B de 17 de diciembre de 1982 y 38/33 de 25 de noviembre de 1983,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión 1/, durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas 2/, y habiendo examinado el informe y las recomendaciones contenidos en ese informe,

Confirmando nuevamente que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas,

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 4a. a 11a., 13a. y 15a.; e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

2/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/39/11 y Corr.1).

Profundamente preocupada en general por la persistencia de la grave situación económica y financiera mundial y, en particular, por la deuda externa y otros graves problemas económicos que siguen afectando desfavorablemente la capacidad de pago de los países en desarrollo,

Consciente del problema de los Estados Miembros cuyo ingreso nacional es generado primordialmente por la exportación de un producto o de unos pocos productos,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión de Cuotas,

1. Decide que, al preparar la próxima escala de cuotas:
 - a) Debe mantenerse el período estadístico básico de diez años;
 - b) Se eleve el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares a 2.200 dólares;
 - c) Al redistribuir la carga que representa la reducción, la Comisión de Cuotas debe aplicar un límite a la carga que soportan los Estados Miembros para tener en cuenta su estado de desarrollo y sus necesidades de desarrollo;
 - d) Las cuotas individuales de los países menos adelantados no deben ser mayores que las actuales;
 - e) La Comisión de Cuotas debe preparar una metodología para tener en cuenta el problema de la grave situación económica y financiera reinante en el mundo de conformidad con las deliberaciones mencionadas en el párrafo 54 de su informe;
 - f) Debe utilizarse el esquema III, definido en el párrafo 49 del informe de la Comisión de Cuotas, para limitar las variaciones de las cuotas individuales entre escalas sucesivas, una vez introducidas las modificaciones pertinentes a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión por los Estados Miembros, particularmente en relación con las cuotas inferiores al 1%;
2. Toma nota de que la Comisión de Cuotas se propone seguir estudiando y examinando las cuestiones indicadas en su informe, incluido el estudio de métodos de prorrateo comparables mencionado en el párrafo 66;
3. Pide a la Comisión de Cuotas que examine la viabilidad conceptual de complementar la metodología actual de manera que se asigne a cada Estado Miembro el porcentaje básico de desgravación que corresponda sobre la base de su ingreso nacional y, de ser posible, que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;
4. Pide también a la Comisión de Cuotas que intensifique su cooperación con otras organizaciones internacionales que se dedican a la preparación y reunión de estadísticas, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que sigan cooperando con la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas mediante la presentación oportuna de sus estadísticas nacionales;
5. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo su labor, incluida, de ser menester, asistencia complementaria."

4. El Comité estudió cuidadosamente la resolución y luego procedió al examen del párrafo 1 de ésta. Como documentos de información dispuso de las actas resumidas de los debates de la Quinta Comisión y de la Asamblea General (A/C.5/39/SR.4 a 11, 13, 14, 51, 53 y 55 a 58; A/39/PV.107) sobre este asunto y de los informes pertinentes de la Quinta Comisión (A/39/844 y Add.1). La Comisión escuchó también una declaración de apertura del Contralor de las Naciones Unidas, quien pasó revista brevemente a los antecedentes de la aprobación de la resolución 39/247 B por la Asamblea General en la continuación de su período de sesiones, en abril de 1985.

A. Período estadístico básico

5. La Comisión observó con agrado que la Asamblea General había aceptado la recomendación formulada por la Comisión en su 45° período de sesiones 1/ de que se mantuviera un período estadístico básico de 10 años para la escala de 1986-1988, aunque algunos miembros señalaron que seguían prefiriendo que se utilizara un período más breve o que se asignara un coeficiente de ponderación más alto a los tres últimos años, a fin de que se reflejara mejor la capacidad de pago.

B. Fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

6. Se tomó nota también de que la Asamblea General había decidido aceptar la recomendación de la Comisión de que se elevara el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares a 2.200 dólares 2/. Se entendía que el porcentaje de desgravación se mantendría en el nivel actual del 85%. En consecuencia, se utilizaron los parámetros de 2.200 dólares y 85% para el cálculo de la reducción correspondiente al ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

C. Redistribución de la carga que representa la reducción

7. En el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 39/247 B, la Asamblea General decidió que, en la elaboración de la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas debía aplicar un límite a la carga que soportarían los Estados Miembros como consecuencia de la reducción, para tener en cuenta su estado de desarrollo y sus necesidades de desarrollo. La Comisión tuvo ante sí un documento de trabajo en que se presentaban un resumen de los debates realizados en la Quinta Comisión sobre ese tema, una lista de los Estados Miembros cuyo ingreso nacional per cápita medio superaba el límite de los 2.200 dólares y, para fines de información, los efectos que tendría la limitación de la carga de la reducción que correspondería a los países en desarrollo con un ingreso per cápita superior al límite.

8. Según la interpretación de algunos miembros, mientras en el sistema anterior de aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se establecía una distinción entre los Estados Miembros cuyo ingreso per cápita era superior al límite y aquéllos cuyo ingreso per cápita era inferior al límite, en el inciso c) del párrafo 1 parecía indicarse que, incluso entre el primer grupo de Estados Miembros, debía establecerse como principio general una diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo a los fines de la redistribución de la carga de la reducción. Otros consideraron que todo límite que se impusiera a la redistribución de la carga de la reducción debía aplicarse "primordialmente" a los países en desarrollo, habida cuenta de que otros países que no se clasificaban como países en desarrollo manifestaban, no obstante, las características de la economía de un país en desarrollo.

9. Se planteó una pregunta sobre el alcance de la carga de la reducción mencionada en el inciso c) del párrafo 1. Se preguntó si se refería únicamente a la carga que suponía la reducción resultante de la aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita o si incluía también las reducciones derivadas de la metodología para tener en cuenta el problema de la grave situación económica y financiera reinante en el mundo. No se llegó a conclusiones claras.

10. Se observó que debido a la aplicación del esquema de límites, por una parte, y al hecho de que la carga de la reducción por encima de la línea se distribuía en proporción a las magnitudes globales del ingreso nacional, por la otra, en la práctica muy pocos países en desarrollo con ingresos per cápita altos se veían obligados a absorber una parte de la carga de la reducción, y los que la absorbían lo hacían sólo en un nivel mínimo. Dada esa situación, la Comisión convino en que para la escala de 1986-1988 la exención de la aplicación de la fórmula para la redistribución de la carga de la reducción debía aplicarse caso por caso, y que la solución de la cuestión de principios debía aplazarse para más adelante. La Comisión individualizó a cuatro Estados Miembros que debían recibir reducciones respecto de la redistribución de la carga de la reducción. Esos Estados eran: la Jamahiriya Arabe Libia y Kuwait: 2 puntos del índice cada uno; Singapur: 1 punto del índice y Venezuela: 5 puntos del índice.

D. Cuotas de los países menos adelantados

11. Para el examen del inciso d) del párrafo 1 de la resolución 39/247 B, la Comisión tuvo ante sí una lista de 36 países menos adelantados. La Comisión tuvo también una nota verbal de la Misión Permanente de Bangladesh. La Comisión convino en recomendar que el nivel de la cuota de Bangladesh se disminuyera del nivel indicativo de la escala automática del 0,03% a un 0,02%, dadas las dificultades particulares por las que atravesaba Bangladesh.

E. Metodología para tener en cuenta los altos niveles de endeudamiento

12. La Comisión tuvo ante sí un documento preparado por la Secretaría que incluía propuestas orientadas a incorporar en la actual metodología para establecer la escala de cuotas indicadores relativos a la deuda, a las reservas internacionales y a la relación de intercambio. La Comisión examinó minuciosamente la pertinencia de dos de esos indicadores, a saber, la deuda y las reservas internacionales, pero analizó sólo brevemente la metodología modificada de prorrateo que había sido sugerida, pues estimaba que debía ser objeto de un estudio más detenido en futuros períodos de sesiones.

13. Al examinar los indicadores, la Comisión observó varias deficiencias en los datos que sería necesario eliminar en el futuro antes de que se pudiera prever una incorporación sistemática de dicha información a la fórmula de elaboración de la escala de cuotas. Los datos sobre la deuda no se podían someter a comparaciones debido a que provenían de fuentes diversas. Algunos de ellos se obtenían directamente de los países interesados merced a un cuestionario enviado por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, en tanto que otros se derivaban de los World Tables sobre la deuda publicados por el Banco Mundial o de una publicación del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que comprendían principalmente datos relativos a los países en desarrollo.

14. Si bien la mayor parte de la información así reunida se refería a la deuda externa contraída a largo plazo, respecto de algunos países también se incluía la deuda privada a corto plazo, lo que redundaba en una considerable inflación de las cifras. Sin embargo, respecto de otros países sólo se disponía de datos relativos a la deuda externa pública. Los datos sobre la deuda de algunos países desarrollados se referían solamente a la deuda externa gubernamental y con respecto a la mayoría de tales países no se pudo obtener ningún dato en esa esfera.

15. Varios miembros observaron que, por lo general, la deuda de los países en desarrollo se refería a los fondos necesarios para financiar proyectos de desarrollo en el país, mientras que la deuda de los países desarrollados, en particular su deuda externa privada, podía ser simplemente una transferencia de fondos para financiar los préstamos que otorgaban a otros países. Así sucedía sobre todo con la deuda a corto plazo de la banca privada, la cual, si se incluyera, reflejaría en el caso de muchos países la función de intermediario financiero ejercida por éstos en los mercados financieros internacionales. Dichos miembros agregaron que el hecho de emplear las cifras relativas a tales países como información sobre la deuda, sin presentar los datos de contraparte sobre el activo, desvirtuaría gravemente la comparabilidad de los datos sobre la deuda.

16. Algunos miembros se mostraron partidarios de utilizar el servicio de la deuda más bien que la información sobre la deuda, por considerar que el servicio de la deuda influía más directamente en la capacidad de pago que la deuda misma. El servicio de la deuda mostraba más claramente el efecto causado, toda vez que la deuda pendiente, con tasas de interés y planes de pago distintos, produciría montos diferentes de servicio de la deuda que no se podrían determinar con exactitud respecto de la suma total de esa misma deuda pendiente. Por otra parte, se reconoció que un porcentaje importante de la deuda externa total de algunos países se componía de préstamos concedidos en condiciones de favor, de forma que, si se utilizara la deuda total, tal vez se representarían en forma exagerada los apuros financieros de tales países. No obstante, se reconoció asimismo que se disponía de menos información sobre el servicio de la deuda. Además, se señaló que el servicio de la deuda comprendía a la vez el reembolso del capital y de los intereses, y que éstos ya habían sido deducidos para determinar el ingreso nacional. Dado que, en la actualidad, la mayoría de los países pagan solamente los intereses, y no el capital, la incorporación del servicio de la deuda a la fórmula de prorrateo supondría una duplicación de las deducciones. Se reconoció que el empleo del servicio de la deuda como indicador podía dar una idea desvirtuada de la realidad, por cuanto era posible que la renegociación de la deuda tuviese como consecuencia un aplazamiento de los pagos de intereses o la incorporación del servicio de la deuda en el capital, de modo que la información sobre el servicio de la deuda podía redundar en que se prestara menor importancia de la debida a las dificultades con que tropezaban muchos países a consecuencia de su endeudamiento.

17. La comparabilidad y la pertinencia de los datos fueron también los temas principales del examen de los datos relativos a las reservas internacionales. Con respecto a la mayoría de los países se pudo obtener información por conducto de la International Financial Statistics, publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI). Algunos miembros querían incluir también el oro en las reservas internacionales, que la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas definía como la suma de las reservas de divisas, las tenencias de derechos especiales de giro (DEG) y la posición de reserva en el FMI de un determinado país. Otros destacaron que los datos sobre las reservas internacionales de algunos países desarrollados que tenían monedas convertibles no eran comparables con los de

otros países, ya que las monedas de los países desarrollados se solían aceptar como una forma de pago. Ello reduciría la necesidad de tales países de mantener grandes reservas de divisas. No obstante, otros miembros explicaron que esa prerrogativa no se aplicaría a los países desarrollados cuyas monedas, pese a ser convertibles, no se aceptaban internacionalmente como forma de pago.

18. En general, se manifestó un considerable grado de inquietud por la falta de datos, la insuficiencia de los datos disponibles y la tosquedad de la información a los fines de la comparación. Se convino en que los datos presentados no constituían sino un indicador meramente aproximativo de las dificultades financieras con que tropezaban varios de los Estados Miembros. Algunos de los miembros de la Comisión manifestaron dudas acerca de la posibilidad de que se llegara a elaborar una metodología equilibrada y equitativa que tuviera en cuenta la grave situación económica y financiera por la que atravesaba el mundo. No obstante, a la luz de la profunda preocupación expresada, por ejemplo, en la Quinta Comisión y en el preámbulo de la resolución 39/247 B de la Asamblea General acerca del problema general del endeudamiento, sobre todo por lo que tocaba a los países en desarrollo, se llegó a la conclusión de que era preciso tomar en consideración ese nuevo problema cuando se elaborara una nueva escala de cuotas. No obstante, la Comisión no era partidaria de adoptar una metodología obligatoria para todas las escalas futuras, estimando que no sólo sería conveniente, sino tal vez imprescindible, introducir nuevos enfoques y quizás nuevos refinamientos. Por consiguiente, la Comisión optó por adoptar una fórmula pragmática en sus recomendaciones relativas a la escala de 1986-1988, sin menoscabo de que decidiera modificar su posición en el futuro basándose en una información más amplia y sistemática. La Comisión opinaba firmemente que todos los Estados Miembros debían cooperar con la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas para facilitar tal información en los años venideros.

19. ¿Qué había de hacerse, pues, para 1986-1988? Con los datos disponibles, se ofrecían básicamente tres posibilidades. La primera consistía en considerar la deuda en relación con los ingresos por exportación y en clasificar a los países en consecuencia. La segunda era hacer eso mismo, pero utilizando la relación entre la deuda y el ingreso nacional. La tercera era una combinación de las dos primeras. La Comisión optó en esta oportunidad por la última solución, utilizando un coeficiente de ponderación de 80 para la relación entre la deuda y los ingresos por exportación, y de 20 para la relación entre la deuda y el ingreso nacional.

20. Una vez ordenados así los países, la cuestión siguiente era decidir quiénes debían beneficiarse y dónde fijar el límite. Se reconoció que las respuestas a cada una de estas preguntas serían, por naturaleza, arbitrarias. Sin embargo, era necesario llegar a algún tipo de decisión. El parecer general de la Comisión fue fijar como límite el índice 100 y luego incluir a todos los países por encima de ese nivel salvo algunos países desarrollados, tales como Australia, Dinamarca, Islandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

21. La tercera cuestión por resolver era la del carácter del desgravamen que se haría. Una vez más, se examinaron varias posibilidades, que entrañaban ya sea deducciones porcentuales directas del ingreso nacional o la deducción de un porcentaje de la deuda del ingreso nacional. La elección final de la Comisión fue deducir del ingreso nacional el 10, el 7,5, el 5 y el 2,5% de la deuda según que la relación media ponderada de los países mencionados en el párrafo 19 superara un porcentaje determinado. Algunos miembros consideraron que esas reducciones eran demasiado exiguas y expresaron su preferencia por otra fórmula que hubiese reflejado de manera más adecuada la situación de los países fuertemente endeudados.

22. Lo que antecede es una relación muy sucinta de ajustes muy detallados relativos a cuestiones muy complejas. Por ejemplo, respecto de la ordenación de los países, algunos miembros opinaron que el único índice confiable era la deuda como proporción de los ingresos por exportación, dado que las exportaciones eran la principal fuente de fondos para la amortización del capital y de los intereses. Otros consideraron más justificada la relación de las exportaciones netas, es decir, la diferencia entre las exportaciones y las importaciones. También se propuso ordenar a los países únicamente de conformidad con la relación entre la deuda y el ingreso nacional.

23. También había que decidir si la reducción de la deuda debía deducirse del ingreso nacional o del ingreso en que se basaba el prorrateo. Al final, se decidió que el primero era el más apropiado, en parte porque no comprometía tanto las economías de los países en desarrollo. A continuación siguió un prolongado debate sobre el orden de los diversos pasos del proceso de preparación de la escala, en que algunos miembros sostuvieron que debía aplicarse el esquema de límites antes de ninguna reducción por la deuda, y otros que los límites debían seguir por lógica como último paso del proceso, aunque sólo fuese para evitar variaciones mayores que las determinadas en el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 39/247 B.

24. En el anexo I figura la lista de países para los que se recomienda una reducción por concepto de la gravedad de su endeudamiento.

25. Además del problema de la deuda, los miembros de la Comisión reconocieron otros problemas graves a que hacían frente los países en desarrollo, incluidos déficit de crecimiento y de sus ingresos por exportación y, en especial en el caso de los países africanos, la sequía y aun el hambre. El sentir general de la Comisión fue que la situación debía tratarse como respuesta concreta al inciso e) del párrafo 1 de la resolución. Desde luego, en muchos casos ya se había asignado el nivel mínimo a los países afectados. Sin embargo, en caso contrario, se consideró apropiada cierta reducción adicional, que se aplicó más adelante mediante un proceso de mitigación cuidadosamente concebidos.

F. Esquema de límites para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas

26. En el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 39/247 B, se pidió a la Comisión que utilizara el esquema III, definido en su informe correspondiente a 1984 3/, para limitar las variaciones de las cuotas individuales entre escalas sucesivas, una vez introducidas las modificaciones pertinentes a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión por los Estados Miembros, particularmente en relación con las cuotas inferiores al 1%. Se tomó nota de la opinión ampliamente compartida en la Quinta Comisión (enunciada más adelante por su Presidente) de que los límites porcentuales y los límites de puntos porcentuales recomendados anteriormente para las escalas inferiores al 1% eran demasiado elevados en algunos casos. Los Estados Miembros en el extremo inferior de los tramos tendrían que absorber aumentos que seguirían siendo aún inaceptablemente elevados.

27. En consecuencia, la Comisión hizo las siguientes modificaciones para los cuatro tramos inferiores al 1%:

<u>Tramo de cuotas</u>	<u>Límites porcentuales</u>		<u>Límites de puntos del índice</u>	
	<u>De</u>	<u>A</u>	<u>De</u>	<u>A</u>
0,76 a 0,99%	15,0	12,5	14	11
0,51 a 0,75%	20,0	15,0	12	10
0,25 a 0,50%	25,0	17,5	8	6
0,05 a 0,24%	30,0	20,0	3	2

28. La Comisión aprobó el esquema III revisado que figura a continuación para su utilización en la preparación de la escala de cuotas para 1986-1988. También se incluye a continuación, para facilitar la comparación, el esquema III que figura en el párrafo 49 del informe de la Comisión correspondiente a 1984.

Combinación de los límites porcentuales y los límites de puntos del índice con ocho tramos de cuotas

Si la escala oficial actual es

el cambio porcentual en la nueva escala mecánica no debe ser superior al menor de los valores siguientes:

	<u>Esquema III anterior</u>		<u>Esquema revisado</u>	
	<u>Límites porcentuales</u>	<u>Límites de puntos del índice</u>	<u>Límites porcentuales</u>	<u>Límites de puntos del índice</u>
Superior al 5,00%	5,0	75 puntos	5,0	75 puntos
2,50 a 4,99%	7,5	30 puntos	7,5	30 puntos
1,00 a 2,49%	10,0	20 puntos	10,0	20 puntos
0,76 a 0,99%	15,0	14 puntos	12,5	11 puntos
0,51 a 0,75%	20,0	12 puntos	15,0	10 puntos
0,25 a 0,50%	25,0	8 puntos	17,5	6 puntos
0,05 a 0,24%	30,0	3 puntos	20,0	2 puntos
0,01 a 0,04%	-	1 punto	-	1 punto

29. Valiéndose de la fórmula adoptada para tener en cuenta los elevados niveles de endeudamiento, la Comisión aplicó luego los límites del esquema III revisado a las escalas mecánicas teniendo en cuenta su decisión, mencionada en el párrafo 10 supra, de reducir la participación en la carga de la reducción de cuatro Estados Miembros y el inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 39/247 B sobre las escalas de cuotas de los países menos adelantados.

III. EXAMEN DE LA ESCALA DE CUOTAS

A. Información estadística

30. Para el examen de la información estadística sobre el ingreso nacional y las estadísticas conexas, la Comisión tuvo ante sí documentos preparados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas en que se mostraban separadamente para cada Estado Miembro y Estado no miembro estimaciones del ingreso nacional total a precios de mercado y en monedas nacionales para los años 1974 a 1983, los tipos de cambio de las monedas nacionales respecto del dólar de los EE.UU., las estimaciones de la población a mediados de año y los datos del ingreso nacional total y per cápita expresados en dólares de los EE.UU. para cada año y para el promedio del período de 10 años 1974-1983, así como las estimaciones del promedio de la población en 1978-1979.

31. En respuesta a la preocupación manifestada por la Comisión por la grave situación económica y financiera mundial y, en particular, por los problemas de los niveles elevados de endeudamiento externo, el cuestionario sobre ingreso nacional de 1985 también incluía una petición de datos sobre indicadores económicos pertinentes, a saber, reservas internacionales, deuda externa total desglosada en los componentes de deuda pública (y/o deuda con garantía pública) y deuda privada no garantizada, así como el total del servicio de la deuda, incluidos los pagos de intereses y la amortización, todo expresado en dólares de los EE.UU. Además, también se pidieron a los Estados Miembros datos correspondientes al período 1979-1982 sobre exportaciones e importaciones de bienes y servicios en monedas nacionales y los índices de deflactación de los precios de importación. Las deliberaciones sobre datos diversos del ingreso nacional y per cápita han quedado reflejadas en los párrafos 13 a 18 supra.

32. A principios de enero de 1985 se enviaron a los Estados Miembros y a los Estados no miembros solicitudes de información para el examen en curso. Posteriormente, a principios de febrero, se enviaron recordatorios a las Misiones Permanentes de cada Estado Miembro. Como en el pasado, en el caso de países con economía de mercado se solicitaron los datos del ingreso nacional agregado a precios de mercado según el actual Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) o, si no se disponía de ese tipo de ingreso agregado, se pidió a los Estados Miembros que proporcionaran datos sobre otros ingresos agregados, así como los datos complementarios necesarios para derivar las estimaciones del ingreso nacional. A los países de planificación económica centralizada, que utilizan el sistema del producto material, se los invitó a proporcionar el valor del ingreso nacional a precios de mercado según el SCN actual y toda la información adicional que pudiera ser necesaria para derivar ese agregado del producto material neto.

33. Se informó a la Comisión de que 123 Estados Miembros habían respondido al cuestionario. De ellos, 109 Estados Miembros habían presentado datos completos sobre el ingreso nacional para el período 1974-1983 y 14 Estados Miembros habían proporcionado únicamente información parcial. De los 36 países que no habían enviado información alguna, 33 tenían una cuota igual o inferior al 0,03% y sólo tres países del grupo que no envió respuestas tenían una cuota superior al 0,03%. Como en el pasado, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas tuvo que hacer estimaciones del ingreso nacional para los años sobre los que los gobiernos no habían proporcionado datos. A fin de asegurar que las cuotas de todos los países correspondieran a datos relativos a un mismo período, el cuestionario pedía explícitamente a todos los Estados Miembros que facilitarían datos por años civiles. En los casos en que se proporcionaron datos por ejercicios económicos, la Oficina de Estadística ajustó los datos presentados al año civil.

34. A los efectos de la comparación del ingreso nacional, las estimaciones expresadas en moneda nacional deben convertirse en dólares de los EE.UU., utilizando como factor de conversión el promedio del tipo de cambio entre la moneda nacional de que se trata y el dólar de los EE.UU. en ese año. Para los países miembros del FMI, las tasas de conversión se tomaron del promedio de los tipos de cambio para el período publicadas por el FMI en International Financial Statistics o proporcionados por el Fondo. Esos promedios se basaban en los tipos de mercado comunicados al FMI por la autoridad monetaria de cada país o en los promedios de las cotizaciones diarias o del último día del mes en el mercado del país o en Nueva York. Siempre se ha dado la preferencia a los tipos de mercado; sólo se ha utilizado el tipo oficial cuando no se disponía del tipo del mercado libre.

35. Para los países de planificación económica centralizada, la tasa de conversión fue el promedio de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas establecidos para fines de contabilidad de conformidad con las reglas 111.5 y 111.6 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que se publican regularmente en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

36. Las cifras sobre población utilizadas por la Comisión para calcular el ingreso nacional per cápita fueron estimaciones de mitad de período proporcionadas generalmente por las oficinas de estadística nacionales para su inclusión en el Monthly Bulletin of Statistics y el Demographic Yearbook. Cuando no se disponía de información oficial, se hicieron estimaciones mediante la extrapolación de los resultados de censos y encuestas.

37. La Comisión examinó de modo muy detallado y país por país los datos sobre las estimaciones del ingreso nacional en moneda nacional, los tipos de cambio utilizados para su conversión en dólares de los EE.UU. y la derivación del ingreso nacional a partir de otros agregados, como el producto interno bruto o el producto material neto.

38. Como en el pasado, varios Estados Miembros habían informado a la Comisión sobre ajustes de cifras del ingreso nacional que habían proporcionado con anterioridad. Esos ajustes se han hecho usuales y en numerosas ocasiones son ajustes en que se aumentan datos anteriores. Lo que preocupó en particular a la Comisión en esta ocasión fueron los datos nuevos proporcionados por la Arabia Saudita en que se reducía notablemente el ingreso de ese Estado durante 10 años. La Comisión decidió, como en el pasado, aceptar las revisiones notificadas por un gobierno soberano, aunque también decidió pedir otras aclaraciones para efectuar posibles correcciones antes de la próxima escala (1989-1991). Algunos miembros opinaron que, en relación con las cuotas, los datos proporcionados por un Estado Miembro debían ser aceptados sin objeciones. Otros consideraron que el papel de la Comisión no debía quedar limitado a aceptar cualesquiera datos que se le proporcionaran, sino que también debía tomar nota de las discrepancias posibles y, siempre que fuera necesario, pedir aclaraciones al Estado Miembro de que se tratara.

39. Como en el pasado, siempre que pareció que había anomalías evidentes en los datos presentados por un Estado Miembro o en las estimaciones hechas por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión examinó datos comparativos de otras fuentes. De esta manera decidió corregir los datos relativos a los países siguientes: Argentina, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq y Yugoslavia.

40. En los casos de la República Islámica del Irán y del Iraq, las revisiones se hicieron sólo respecto de los cuatro últimos años, 1980 a 1983, que ofrecían grandes discrepancias con los datos de otra fuente, el Yearbook de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de 1983. En otras palabras, la Comisión sustituyó los datos presentados por la República Islámica del Irán y el Iraq por los datos del Yearbook de la OPEP para el período 1980 a 1983. En el caso de la República Islámica del Irán, el ingreso nacional en dólares de los EE.UU. para 1983 superaba el correspondiente a 1979 en 72%, lo cual, en opinión de la Comisión, parecía lejos de ofrecer un panorama fidedigno de la situación. Como el Iraq no había proporcionado directamente datos sobre el ingreso nacional para los años posteriores a 1978, la Comisión se basó en varias fuentes, como la Comisión Económica para Asia Occidental, el resumen anual de estadísticas publicado por la Organización Central de Estadística del Ministerio de Planificación del Iraq y el Fondo Arabe de Desarrollo Económico y Social, para hacer estimaciones sobre el producto interno bruto. También comparó datos sobre las exportaciones de petróleo presentados en el Yearbook de la OPEP y en International Financial Statistics del FMI. Se observó que los datos de todas esas fuentes eran muy similares en cada uno de los años del período básico examinado.

41. En los casos de la Argentina, Egipto y Yugoslavia, se sustituyeron total o parcialmente los datos de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas por datos del Banco Mundial ajustados según la inflación, a fin de reflejar mejor la verdadera situación de esos países y, en particular, para moderar las anomalías provocadas por la inflación. De esta manera, se decidió adoptar para Yugoslavia datos del Atlas del Banco Mundial para el período 1978 a 1983, lo que dio como resultado una cifra inferior en 7,4% a la cifra total presentada por ese Estado Miembro. La Comisión revisó los datos relativos a la Argentina para 1978 a 1983 utilizando información del Atlas de 1984 del Banco Mundial. Las estimaciones resultantes para el período básico completo eran inferiores en un 24% al promedio de los datos presentados por ese Estado Miembro. Para Egipto, la Comisión adoptó para todo el período básico 1974-1983 datos del Atlas del Banco Mundial que en su totalidad eran inferiores en 18% a los proporcionados directamente por ese Estado Miembro.

42. Se expresó cierta preocupación con respecto a las comparaciones del ingreso nacional per cápita entre cuatro países vecinos (Bulgaria, Hungría, Rumania y Yugoslavia), las cuales, a juzgar por las cifras proporcionadas, parecían arrojar resultados paradójicos.

43. Además de examinar los datos presentados directamente por los Estados Miembros, la Comisión examinó los datos contenidos en el Atlas del Banco Mundial para los siguientes países: Costa Rica, Chile, Ghana, Hungría, el Perú, el Uruguay y Venezuela y los datos del Yearbook de la OPEP en el caso de la Jamahiriya Arabe Libia y Nigeria. La Comisión observó que los datos proporcionados por estos Estados Miembros no diferían considerablemente de los que figuraban en el Atlas del Banco Mundial ni en el Yearbook de la OPEP, dado que las tasas de inflación correspondientes a esos países se habían corregido como resultado de las modificaciones de los tipos de cambio durante el mismo período de 10 años. Por lo tanto, para fines de la determinación de cuotas, la Comisión decidió utilizar los datos proporcionados directamente por los propios Estados Miembros.

44. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a las correcciones de los datos relativos al ingreso nacional introducidas por la Comisión. Esos miembros estimaron que tales ajustes debían limitarse a casos excepcionales que presentaran deformaciones evidentes y justificarse desde el punto de vista técnico. No

consideraron satisfactoria la práctica de sustituir, para una serie de países seleccionados en forma bastante arbitraria, los datos de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas - los cuales eran proporcionados directamente por los Estados Miembros o estimados por la Oficina de conformidad con procedimientos aprobados por la Comisión - por datos provenientes de otras fuentes como, por ejemplo, el Atlas del Banco Mundial o el Yearbook de la OPEP. La Comisión reafirmó su política de adoptar una base común de datos en toda la medida de lo posible.

45. Aunque reconocía la grave preocupación de algunos miembros, la Comisión tuvo, sin embargo, que adoptar un enfoque pragmático a fin de corregir serias anomalías en los datos, especialmente en casos en que la economía de un Estado Miembro presentaba una tasa de inflación constantemente alta, que no se compensaba debidamente por la devaluación de su moneda. En ese contexto, la monografía presentada por la Secretaría sobre los tipos de cambio ajustados en función de los precios era de utilidad limitada, dado que la comparación se hacía entre los dos períodos de 10 años en que la tasa de inflación no se había compensado por un retraso en la variación de los tipos de cambio, mientras que la compensación obtenida mediante los tipos de cambio ajustados en función de los precios no era evidente debido a los aumentos considerables registrados en los precios durante los años incluidos en ambos períodos de la comparación, a saber, 1971-1980 y 1974-1983.

46. La Comisión estimó que podían haberse evitado ambas deformaciones si el ajuste de los precios se hubiese aplicado anualmente, como lo hizo el Banco Mundial respecto de los datos en dólares de los Estados Unidos contenidos en su Atlas. Dada la deficiencia del método de los tipos de cambio ajustados en función de los precios, la Comisión no tuvo otra alternativa que usar los datos del Banco Mundial para los países cuyas deformaciones de precios se consideraban anómalas. Este procedimiento se adoptó pese a que la Comisión tenía conciencia de que las diferencias entre los datos relativos al ingreso nacional proporcionados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y los valores del producto nacional bruto (PNB) provenientes del Banco Mundial y expresados en dólares de los Estados Unidos podrían reflejar no sólo una metodología distinta de ajustes en función de los precios, sino también conceptos diferentes o una metodología de reunión de datos diferente.

47. En su actual período de sesiones, la Comisión se mostró profundamente preocupada por los factores de conversión utilizados para convertir el ingreso nacional de los países de planificación económica centralizada de sus monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos. El factor de conversión utilizado en esos casos fue el promedio de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas, los cuales eran establecidos por el Contralor para fines contables como, por ejemplo, el registro de todas las transacciones de las Naciones Unidas, incluidos los sueldos, las prestaciones de la Caja de Pensiones, los ajustes por lugar de destino, las dietas y otros pagos. Las revisiones de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas se basaban o bien en proyecciones derivadas de la experiencia inmediatamente anterior y de la gama de tipos de mercado vigentes, o bien en tipos proporcionados directamente por los gobiernos para su utilización en el futuro inmediato. Esto último tenía especial validez para los países de planificación económica centralizada.

48. Casi todos los debates celebrados sobre estos asuntos se centraron en una comunicación del Gobierno de Bulgaria. Esencialmente, Bulgaria deseaba que se aplicara un ajuste retroactivo a sus cifras correspondientes a los 10 años del período examinado, similar al que se aplicaría a un tipo de cambio con una prima.

49. Algunos miembros de la Comisión observaron que no existía fundamento técnico alguno para elegir entre diversos tipos de cambio. Esos miembros consideraron que no se justificaba revisar retroactivamente los tipos utilizados como factores de conversión del ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos, y estimaron que no era apropiado que los propios países determinaran sus propios tipos de conversión. Otros miembros; si bien opinaron que la Comisión debía aceptar los tipos de cambio presentados por el Gobierno de Bulgaria, reconocieron que ello no debía ir en menoscabo de ninguna otra medida que la Comisión pudiera adoptar en el futuro sobre esa cuestión general. Después de deliberaciones prolongadas sobre este tema, se decidió aceptar, por el momento, como factores de conversión, los tipos con prima propuestos por el Gobierno de Bulgaria. En una etapa posterior del debate, la Comisión decidió realizar, en su próximo período de sesiones, un examen a fondo sobre el tipo de cambio que habría de aplicarse a países con sistemas de tipos de cambio múltiples.

50. Por la misma razón, la Comisión decidió aceptar los cálculos del ingreso nacional para 1981 y 1982 presentados por el Gobierno de Rumania.

51. La Comisión también convino en que un ajuste del tipo de cambio aplicable a Polonia entrase en vigor un mes antes de la fecha originalmente prevista en los cálculos iniciales de la Secretaría.

52. La Comisión recibió una comunicación de la Misión Permanente de Venezuela, en la que se indicaba que el tipo de cambio aplicable a la conversión de bolívares a dólares correspondientes a 1983 y 1984 era de 7,50 Bs. por dólar de los EE.UU. Sin embargo, dado que su fecha real de entrada en vigor era el 24 de febrero de 1984, ese tipo no podía utilizarse para convertir el ingreso nacional correspondiente a 1983 de bolívares a dólares de los Estados Unidos.

53. En el anexo II del presente informe figuran las decisiones aprobadas por la Comisión sobre los montos del ingreso nacional o los factores de conversión que afectaron los valores del ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos, así como la base que se utilizó para calcular las cuotas.

B. Comunicaciones de los Estados Miembros

54. La Comisión tuvo ante sí comunicaciones por escrito de la Arabia Saudita, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Israel, el Iraq, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania y Venezuela. Las comunicaciones que contenían información pertinente a las estimaciones del ingreso nacional y estadísticas conexas se examinan en los párrafos anteriores. Con respecto a las dificultades económicas y financieras generales de los Estados Miembros afectados, la Comisión observó que Portugal figuraba entre los países enumerados en el anexo I que recibían una reducción por concepto del endeudamiento. Se habían mitigado las cuotas del Iraq y el Perú basadas en la escala mecánica. Una decisión sobre la cuota de Bangladesh se recoge en el párrafo 11 supra.

55. Se concluyó que la escala mecánica resultante, tal como figura en el anexo III, exigía cierta mitigación para reflejar mejor los problemas por los que atravesaban los países con un alto endeudamiento y hacerla más equitativa. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que la mitigación no correspondía en la labor de un órgano integrado por expertos independientes cuyo cometido era preparar una escala sobre una base técnica; según esos miembros, el proceso de mitigación debía tener lugar en la etapa del debate entre los Estados Miembros.

IV. ESCALA DE CUOTAS

56. La escala de cuotas recomendada por la Comisión para los años 1986, 1987 y 1988 figura en la sección VII infra y en el anexo III al presente informe, que muestra también la escala oficial para el período 1983-1985 y la escala mecánica usada por la Comisión para determinar la escala recomendada actualmente. Al igual que en los informes anteriores, se consideró útil anexar las escalas de cuotas de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General para los años 1946 a 1985 (véase el anexo IV infra).

57. En la escala de cuotas que ahora se recomienda se asignan a 78 Estados Miembros cuotas del 0,01%, a 11 Estados Miembros cuotas del 0,02% y a 5 Estados Miembros cuotas del 0,03%. Así pues, a un total de 94 Estados Miembros, o sea, el 59% de Miembros de las Naciones Unidas, se asignan cuotas iguales o inferiores al 0,03%. La escala de cuotas del Grupo de los 77 ha aumentado de 9,34 al 9,67%. Esto se debe al aumento de las cuotas de los países de la OPEP del 3,30% actual al 3,63% propuesto. A continuación se muestra la distribución de las cuotas por grupos de países:

	1978-1979	1980-1982	1983-1985	<u>Propuesta para</u> 1986-1988
A. Grupo de los 77 <u>a/</u>	7,87	8,98	9,34	9,67
Países miembros de la OPEP	1,90	2,89	3,30	3,63
B. Países miembros de la OCDE <u>b/</u>	68,39	71,81	73,66	74,00
C. Países de economía de planificación centralizada <u>c/</u>	17,58	16,91	15,51	14,87
D. China	5,50	1,62	0,88	0,79

a/ Incluidas Rumania y Yugoslavia.

b/ Excluida Yugoslavia.

c/ Excluidas Rumania y Yugoslavia.

58. Un miembro de la Comisión expresó su insatisfacción con la escala recomendada a la Asamblea General para el período 1986-1988. Sus reservas constan en la sección VIII del presente informe. Algunos miembros de la Comisión observaron que las cuotas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tomadas en conjunto habían disminuido durante los períodos correspondientes a las tres últimas escalas.

59. Una vez más la Comisión reconoció las enormes dificultades con que tropezaba al comparar datos procedentes de diversos grupos con sistemas contables diferentes y sistemas de tipos de cambio diferentes. Se recordó que uno de los métodos sustitutivos para calcular las cuotas que examinó la Comisión fue la fijación de cuotas por grupos. Esta alternativa habría facilitado en gran medida la recopilación de información comparable dentro de cada grupo de países y además respondería al deseo expreso de la Quinta Comisión de lograr una distribución mejor y más equitativa de las responsabilidades financieras para mantener la Organización. Varios miembros de la Comisión, que antes no estaban convencidos de la utilidad de esta alternativa, reconocieron que sería muy conveniente seguir estudiando este método, a ser posible en el próximo futuro.

V. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS

60. Al determinar las cuotas con que los Estados no miembros deberían contribuir a sufragar los gastos ocasionados en 1986, 1987 y 1988 por las actividades de las Naciones Unidas en que dichos Estados participaban, la Comisión se atuvo a los mismos principios fundamentales en que se había basado para fijar las cuotas de los Miembros.

61. A continuación se indican las recomendaciones de la Comisión respecto de las tasas porcentuales que se aplicarán a las cuotas asignadas a los Estados no miembros para sufragar los gastos ocasionados por las actividades en que participan en 1986, 1987 y 1988:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,20
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,12
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

62. A continuación se detallan las actividades conexas de las Naciones Unidas a cuya financiación deberán contribuir los Estados no miembros participantes en 1984 sobre la base de la escala de cuotas para 1983-1985:

a) Corte Internacional de Justicia

Liechtenstein
San Marino
Suiza

b) Fiscalización internacional de estupefacientes

República de Corea

c) Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

República de Corea
Tonga

d) Comisión Económica para Europa

Suiza

e) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Liechtenstein
República de Corea
República Popular Democrática de Corea
Santa Sede
Suiza

- f) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
Suiza
- g) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
República de Corea
Santa Sede
Suiza
- h) Empresas transnacionales
República de Corea
Suiza
- i) Conferencia Internacional de Población
República de Corea
República Popular Democrática de Corea
Santa Sede
Suiza
- j) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Santa Sede
Suiza
- k) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa
República de Corea
San Marino
- l) Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables
Suiza
- m) Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar
República de Corea
República Popular Democrática de Corea
Santa Sede
Suiza
- n) Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo
República de Corea
República Popular Democrática de Corea
Santa Sede
Suiza

o) Consejo Mundial de la Alimentación

Santa Sede
Suiza

p) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Suiza

63. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General, la escala de cuotas aplicable a los Estados no miembros está sujeta a la celebración de consultas con los gobiernos correspondientes.

VI. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

A. Diversas metodologías para determinar las cuotas: estudio comparativo

64. La Comisión tuvo ante sí un estudio comparativo sobre las metodologías que utilizaban las Naciones Unidas y 28 organizaciones, 12 de las cuales estaban afiliadas al sistema de las Naciones Unidas y 16 se encontraban fuera del sistema de las Naciones Unidas. La información suministrada por las organizaciones objeto de estudio demostró que las contribuciones de sus miembros se determinaban utilizando diversos criterios: a) capacidad de pago, b) selección de una clase o unidad de contribución, c) partes iguales, d) autofinanciación, y e) una cuota basada exclusiva o parcialmente en las actividades de la organización o la prestación de servicios. En vista de la urgente necesidad de concluir la preparación de la escala para 1986-1988, la Comisión proyectó examinar en detalle el estudio en su período de sesiones siguiente.

B. Recaudación de cuotas

65. La Comisión tomó nota del informe del Secretario General en que indicaba que, al concluir su período de sesiones, ocho Estados Miembros, Comoras, El Salvador, Gambia, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Mauritania, la República Centroafricana y Sudáfrica, estaban en mora en el pago de sus cuotas para sufragar los gastos de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

66. Con respecto a la recaudación de cuotas, la Comisión reafirmó su decisión anterior de autorizar al Presidente a publicar una adición al presente informe si fuera necesario.

C. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

67. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 37/125 A, de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1983, 1984 y 1985 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

68. En su actual período de sesiones la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos hechos para que los Estados Miembros pagasen sus cuotas correspondientes a 1985 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión observó que cinco Estados Miembros aprovecharían la oportunidad de pagar el equivalente de 1,1 millones en tres de las 17 monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización. La Comisión de Cuotas tomó asimismo nota de que, de conformidad con la recomendación de la Quinta Comisión, el Secretario General había continuado dando prioridad absoluta a cada Miembro para que pagase en su propia moneda.

69. La Comisión recomienda que se vuelva a facultar al Secretario General para que efectúe arreglos análogos para el año 1986.

D. Fecha del próximo período de sesiones

70. La Comisión decidió celebrar su 46° período de sesiones en Nueva York del 9 al 27 de junio de 1986. Provisionalmente se ha programado celebrar el 47° período de sesiones en junio de 1987, con una duración de tres semanas, aplazando la decisión sobre el lugar de celebración para fecha posterior.

VII. RECOMENDACION DE LA COMISION

71. La Comisión de Cuotas recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988 será la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,26
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,97
Argelia	0,14
Argentina	0,62
Australia	1,66
Austria	0,74
Bahamas	0,01
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,02
Barbados	0,01
Bélgica	1,18

Estado MiembroPorcentaje

Belice	0,01
Benin	0,01
Bhután	0,01
Birmania	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,40
Brunei Darussalam	0,04
Bulgaria	0,16
Burkina Faso	0,01
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Camerún	0,01
Canadá	3,06
Colombia	0,13
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,09
Chad	0,01
Checoslovaquia	0,70
Chile	0,07
China	0,79
Chipre	0,02
Dinamarca	0,72
Djibouti	0,01
Dominica	0,01
Ecuador	0,03
Egipto	0,07
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,18
España	2,03
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,10
Finlandia	0,50
Francia	6,37
Gabón	0,03
Gambia	0,01
Ghana	0,01
Granada	0,01
Grecia	0,44
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,22
India	0,35

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Indonesia	0,14
Irán (República Islámica del)	0,63
Iraq	0,12
Irlanda	0,18
Islandia	0,03
Islas Salomón	0,01
Israel	0,22
Italia	3,79
Jamahiriya Arabe Libia	0,26
Jamaica	0,02
Japón	10,84
Jordania	0,01
Kampuchea Democrática	0,01
Kenya	0,01
Kuwait	0,29
Lesotho	0,01
Líbano	0,01
Liberia	0,01
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,01
Malasia	0,10
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Malí	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,05
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,89
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,19
Noruega	0,54
Nueva Zelandia	0,24
Omán	0,02
Países Bajos	1,74
Pakistán	0,06
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01
Paraguay	0,02
Perú	0,07
Polonia	0,64
Portugal	0,18
Qatar	0,04
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86
República Arabe Siria	0,04
República Centroafricana	0,01
República Democrática Alemana	1,33
República Democrática Popular Lao	0,01
República Dominicana	0,03

Estado MiembroPorcentaje

República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,34
República Socialista Soviética de Ucrania	1,28
República Unida de Tanzania	0,01
Rumania	0,19
Rwanda	0,01
Samoa	0,01
San Cristóbal y Nieves	0,01
Santa Lucía	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Singapur	0,10
Somalia	0,01
Sri Lanka	0,01
Sudáfrica	0,44
Sudán	0,01
Suecia	1,25
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,09
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,04
Túnez	0,03
Turquía	0,34
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	10,20
Uruguay	0,04
Vanuatu	0,01
Venezuela	0,60
Viet Nam	0,01
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,46
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	<u>0,02</u>
Total general	<u>100,00</u>

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1988, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1986, 1987 y 1988 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1986, 1987 y 1988, con arreglo a los porcentajes siguientes:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,20
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,12
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

VIII. OPINION SEPARADA

72. El Sr. Fernández Maroto expuso que no podía aceptar la escala propuesta por las siguientes razones:

"1) Existían en la escala propuesta cuotas que no se ajustaban ni eran consecuentes con las capacidades respectivas de pago de los Estados Miembros afectados.

2) Las correcciones realizadas en la última fase de la elaboración de la escala no guardaban, en general, la debida proporción; algunas de ellas eran excesivas, y otras insuficientes.

3) La aplicación de la fórmula de limitación de variaciones excesivas entre dos escalas consecutivas había producido casos de reducción de dichas variaciones que estaban en desacuerdo con la capacidad de pago del respectivo país.

4) No había sido tenido en cuenta, mediante un procedimiento de aplicación general, el importante efecto de la inflación en las cifras nominales de renta nacional, con la consiguiente repercusión en la escala propuesta.

5) Se habían producido, no obstante la fórmula de limitación elevaciones excesivas en las cuotas de algunos países en desarrollo, y bajas de difícil justificación en países desarrollados.

6) Una vez más, la cuota conjunta de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad alcanzó un nuevo mínimo histórico de participación conjunta en el presupuesto de gastos de las Naciones Unidas, ascendiendo a un 47,22%, frente a un 47,60% en el trienio 1983-1985 y un 48,44% en el trienio 1980-1982."

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/39/11 y Corr.1), párr. 38.

2/ Ibid., párr. 43.

3/ Ibid., párr. 49.

ANEXO I

Países para los que se recomendó una reducción por concepto
de la gravedad de su endeudamiento

Deducción de un porcentaje fijo de la deuda del ingreso nacional

10% de la deuda 7,5% de la deuda 5% de la deuda 2,5% de la deuda

Ghana	Paraguay	Yugoslavia	Egipto
Sudán	Pakistán	Kenya	Túnez
Argentina	México	Uganda	Argelia
Bangladesh	Ecuador	Colombia	Grecia
Bolivia	Nueva Zelandia	Costa de Marfil	Hungría
Polonia	Uruguay	Camerún	Jamaica
Chile	Panamá	Portugal	
Costa Rica	Perú	Guatemala	
Marruecos	República Dominicana	Israel	
Brasil	Turquía	Filipinas	
		India	

ANEXO II

A. Cálculos revisados del ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos como consecuencia de la decisión de la Comisión de Cuotas

	<u>Ingreso nacional</u>	
	<u>Datos iniciales</u>	<u>Datos revisados</u>
<u>(Millones de dólares EE.UU.)</u>		
Argentina		
1978	61 290	51 293
1979	101 380	57 898
1980	144 498	68 880
1981	113 065	69 235
1982	50 505	56 506
1983	60 355	56 218
Egipto		
1974	10 552	7 887
1975	12 575	8 968
1976	16 437	10 039
1977	20 780	12 173
1978	25 910	15 877
1979	18 684	18 396
1980	22 766	21 958
1981	27 493	26 470
1982	30 183	27 777
1983	33 253	29 967
Irán (República Islámica del)		
1980	90 020	83 526
1981	95 073	88 595
1982	113 384	99 492
1983	140 339	103 906
Iraq		
1980	50 461	35 206
1981	28 397	21 190
1982	39 963	28 277
1983	38 103	31 325
Yugoslavia		
1978	51 366	41 526
1979	64 012	47 380
1980	66 151	51 165
1981	65 398	57 015
1982	58 091	62 540
1983	41 723	51 498

B. Efectos de los factores de conversión revisados en los ingresos nacionales expresados en dólares de los Estados Unidos

Ingreso nacional

Utilizando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas Utilizando el tipo de cambio con prima

(Millones de dólares EE.UU.)

Bulgaria

1974	8 827	8 994
1975	12 838	12 838
1976	14 813	13 579
1977	17 098	13 850
1978	18 627	13 067
1979	21 584	14 528
1980	25 893	17 142
1981	27 982	17 151
1982	29 230	17 057
1983	26 526	17 460

Ingreso nacional

Utilizando el tipo comercial medio Utilizando el tipo proporcionado por el Estado Miembro

(Millones de dólares EE.UU.)

Rumania

1981	38 433	32 027
1982	45 007	37 563

Ingreso nacional

Utilizando el tipo de 80 zlotys por dólar EE.UU.

A partir del 1° de marzo de 1982 A partir del 1° de febrero de 1982

(Millones de dólares EE.UU.)

Polonia

1982	63 510	60 309
------	--------	--------

ANEXO III

Escala oficial para 1983-1985, escala mecánica y escala
recomendada para 1986-1988

Estado Miembro	Escala oficial para 1983-1985	Escala mecánica a/	Escala recomendada para 1986-1988
Afganistán	0,01	0,01	0,01
Albania	0,01	0,01	0,01
Alemania, República Federal de	8,54	8,12	8,26
Angola	0,01	0,01	0,01
Antigua y Barbuda	0,01	0,01	0,01
Arabia Saudita	0,86	0,97	0,97
Argelia	0,13	0,15	0,14
Argentina	0,71	0,61	0,62
Australia	1,57	1,68	1,66
Austria	0,75	0,74	0,74
Bahamas	0,01	0,01	0,01
Bahrein	0,01	0,02	0,02
Bangladesh	0,03	0,03	0,02
Barbados	0,01	0,01	0,01
Bélgica	1,28	1,15	1,18
Belice	0,01	0,01	0,01
Benin	0,01	0,01	0,01
Bhután	0,01	0,01	0,01
Birmania	0,01	0,01	0,01
Bolivia	0,01	0,02	0,01
Botswana	0,01	0,01	0,01
Brasil	1,39	1,53	1,40
Brunei Darussalam	0,03	0,04	0,04
Bulgaria	0,18	0,16	0,16
Burkina Faso	0,01	0,01	0,01
Burundi	0,01	0,01	0,01
Cabo Verde	0,01	0,01	0,01
Camerún	0,01	0,02	0,01
Canadá	3,08	3,03	3,06
Colombia	0,11	0,13	0,13
Comoras	0,01	0,01	0,01
Congo	0,01	0,01	0,01
Costa de Marfil	0,03	0,03	0,02
Costa Rica	0,02	0,02	0,02
Cuba	0,09	0,11	0,09

Estado Miembro	Escala oficial para 1983-1985	Escala mecánica a/	Escala recomendada para 1986-1988
Chad	0,01	0,01	0,01
Checoslovaquia	0,76	0,66	0,70
Chile	0,07	0,08	0,07
China	0,88	0,77	0,79
Chipre	0,01	0,02	0,02
Dinamarca	0,75	0,70	0,72
Djibouti	0,01	0,01	0,01
Dominica	0,02	0,01	0,01
Ecuador	0,03	0,03	0,03
Egipto	0,07	0,07	0,07
El Salvador	0,01	0,01	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,16	0,18	0,18
España	1,93	2,06	2,03
Estados Unidos de América	25,00	25,00	25,00
Etiopía	0,01	0,01	0,01
Fiji	0,01	0,01	0,01
Filipinas	0,09	0,11	0,10
Finlandia	0,48	0,50	0,50
Francia	6,51	6,30	6,37
Gabón	0,02	0,03	0,03
Gambia	0,01	0,01	0,01
Ghana	0,02	0,01	0,01
Granada	0,01	0,01	0,01
Grecia	0,40	0,44	0,44
Guatemala	0,02	0,03	0,02
Guinea	0,01	0,01	0,01
Guinea-Bissau	0,01	0,01	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	0,01	0,01
Guyana	0,01	0,01	0,01
Haití	0,01	0,01	0,01
Honduras	0,01	0,01	0,01
Hungría	0,23	0,21	0,22
India	0,36	0,34	0,35
Indonesia	0,13	0,15	0,14
Irán (República Islámica del)	0,58	0,67	0,63
Iraq	0,12	0,14	0,12
Irlanda	0,18	0,18	0,18
Islandia	0,03	0,03	0,03
Islas Salomón	0,01	0,01	0,01
Israel	0,23	0,22	0,22

Estado Miembro	Escala oficial para 1983-1985	Escala mecánica a/	Escala recomendada para 1986-1988
Italia	3,74	3,81	3,79
Jamahiriya Arabe Libia	0,26	0,29	0,26
Jamaica	0,02	0,02	0,02
Japón	10,32	10,84	10,84
Jordania	0,01	0,02	0,01
Kampuchea Democrática	0,01	0,01	0,01
Kenya	0,01	0,01	0,01
Kuwait	0,25	0,29	0,29
Lesotho	0,01	0,01	0,01
Líbano	0,02	0,01	0,01
Liberia	0,01	0,01	0,01
Luxemburgo	0,06	0,05	0,05
Madagascar	0,01	0,01	0,01
Malasia	0,09	0,11	0,10
Malawi	0,01	0,01	0,01
Maldivas	0,01	0,01	0,01
Malí	0,01	0,01	0,01
Malta	0,01	0,01	0,01
Marruecos	0,05	0,05	0,05
Mauricio	0,01	0,01	0,01
Mauritania	0,01	0,01	0,01
México	0,88	0,99	0,89
Mongolia	0,01	0,01	0,01
Mozambique	0,01	0,01	0,01
Nepal	0,01	0,01	0,01
Nicaragua	0,01	0,01	0,01
Níger	0,01	0,01	0,01
Nigeria	0,19	0,21	0,19
Noruega	0,51	0,54	0,54
Nueva Zelanda	0,26	0,24	0,24
Omán	0,01	0,02	0,02
Países Bajos	1,78	1,72	1,74
Pakistán	0,06	0,07	0,06
Panamá	0,02	0,02	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01	0,01	0,01
Paraguay	0,01	0,02	0,02
Perú	0,07	0,08	0,07
Polonia	0,72	0,62	0,64
Portugal	0,18	0,18	0,18
Qatar	0,03	0,04	0,04

Estado Miembro	Escala oficial para 1983-1985	Escala mecánica a/	Escala recomendada para 1986-1988
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,67	4,87	4,86
República Árabe Siria	0,03	0,04	0,04
República Centroafricana	0,01	0,01	0,01
República Democrática Alemana	1,39	1,29	1,33
República Democrática Popular Lao	0,01	0,01	0,01
República Dominicana	0,03	0,03	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,36
República Socialista Soviética de Ucrania	1,32
República Unida de Tanzania	0,01	0,01	0,01
Rumania	0,19	0,21	0,19
Rwanda	0,01	0,01	0,01
Samoa	0,01	0,01	0,01
San Cristóbal y Nieves	0,01	0,01	0,01
Santa Lucía	0,01	0,01	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01	0,01	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01	0,01	0,01
Senegal	0,01	0,01	0,01
Seychelles	0,01	0,01	0,01
Sierra Leona	0,01	0,01	0,01
Singapur	0,09	0,11	0,10
Somalia	0,01	0,01	0,01
Sri Lanka	0,01	0,01	0,01
Sudáfrica	0,41	0,44	0,44
Sudán	0,01	0,01	0,01
Suecia	1,32	1,22	1,25
Suriname	0,01	0,01	0,01
Swazilandia	0,01	0,01	0,01
Tailandia	0,08	0,10	0,09
Togo	0,01	0,01	0,01
Trinidad y Tabago	0,03	0,04	0,04
Túnez	0,03	0,04	0,03
Turquía	0,32	0,34	0,34
Uganda	0,01	0,01	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	10,54	11,62 b/	11,82 b/

Estado Miembro	Escala oficial para 1983-1985	Escala mecánica a/	Escala recomendada para 1986-1988
Uruguay	0,04	0,05	0,04
Vanuatu	0,01	0,01	0,01
Venezuela	0,55	0,60	0,60
Viet Nam	0,02	0,01	0,01
Yemen	0,01	0,01	0,01
Yemen Democrático	0,01	0,01	0,01
Yugoslavia	0,46	0,52	0,46
Zaire	0,01	0,01	0,01
Zambia	0,01	0,01	0,01
Zimbabwe	0,02	0,02	0,02
Total general	<u>100,04</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>

a/ Basada en los datos medios para el período 1974-1983 ajustados mediante la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos de 2.200 dólares, y un 85%, una disminución respecto de la distribución de la carga de la reducción para cuatro países en desarrollo, un desgravamen por concepto de endeudamiento (descuento de un 10%, 7,5%, 5% y 2,5% de la deuda pendiente del ingreso nacional medio) y los límites con arreglo al esquema modificado III de límites para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre las escalas de cuotas sucesivas.

b/ Incluye las cuotas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1985

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
AFGHANISTAN	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06
ALBANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ANGOLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ANTIGUA Y BARBUDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARABIA SAUDITA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
ARGELIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARGENTINA	1,94	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,17
AUSTRALIA	2,00	1,97	1,97	1,97	1,97	1,92	1,77	1,75	1,75	1,80	1,65
AUSTRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,36	0,36
BAHAMAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BAHREIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BANGLADESH	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BARBADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BELGICA	1,42	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,37	1,38	1,38	1,27
BELICE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BENIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BHUTAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BIRMANIA	-	-	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,13	0,13	0,13	0,10
BOLIVIA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05
BOTSWANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BRASIL	1,94	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,09
BRUNEI DARUSSALAM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BULGARIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,14	0,14
BURKINA FASO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BURUNDI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CABO VERDE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAMERUN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANADA	3,35	3,20	3,20	3,20	3,20	3,30	3,35	3,30	3,30	3,63	3,15
COLOMBIA	0,39	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,35	0,41	0,41	0,37
COMORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COSTA DE MARFIL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COSTA RICA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
CUBA	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,31	0,33	0,34	0,34	0,30	0,27
CHAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CHECOSLOVAQUIA	0,95	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	1,05	1,05	1,05	0,94	0,84
CHILE	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,41	0,35	0,33	0,33	0,30	0,30
CHINA	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,62	5,62	5,62	5,14
CHIPRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DINAMARCA	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,78	0,78	0,74	0,66
DJIBOUTI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DOMINICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ECUADOR	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
EGIPTO	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,71	0,60	0,50	0,47	0,40	0,36
EL SALVADOR	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06
EMIRATOS ARABES UNIDOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ESPAÑA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,14	1,14
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	39,89	39,89	39,89	39,89	39,79	38,92	36,90	35,12	33,33	33,33	33,33
ETIOPIA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,12	0,11
FIJI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FILIPINAS	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,39	0,45	0,45	0,41
FINLANDIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,37	0,37
FRANCIA	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,75	5,75	5,90	5,70
GABON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	1959	1962	1965	1968	1971	1974		1980	1983		
	1960	1963	1966	1969	1972	1975		1981	1984		
1958	1961	1964	1967	1970	1973	1976	1977	1979	1982	1985	
0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	AFGANISTAN
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	ALBANIA
-	-	-	-	-	7,10	7,10	7,74	7,70	8,31	8,54	ALEMANIA, REPUBLICA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	FEDERAL DE
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	ANGOLA
0,07	0,06	0,07	0,07	0,05	0,07	0,06	0,24	0,23	0,58	0,66	ANTIGUA Y BARBUDA
-	-	0,10	0,10	0,10	0,09	0,08	0,10	0,10	0,12	0,13	ARABIA SAUDITA
1,14	1,11	1,01	0,92	0,93	0,85	0,83	0,83	0,84	0,78	0,71	ARGELIA
1,61	1,79	1,66	1,58	1,52	1,47	1,44	1,52	1,54	1,83	1,57	ARGENTINA
0,35	0,43	0,45	0,53	0,57	0,55	0,56	0,63	0,64	0,71	0,75	AUSTRALIA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	AUSTRIA
-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BAHAMAS
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BAHREIN
-	-	-	-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	BANGLADESH
1,24	1,30	1,20	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BARBADOS
-	-	-	1,15	1,10	1,05	1,05	1,07	1,08	1,22	1,28	BELGICA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	BELICE
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BENIN
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BHUTAN
0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	BIRMANIA
0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BOLIVIA
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BOTSWANA
1,06	1,02	1,03	0,95	0,89	9,80	0,77	1,04	1,04	1,27	1,39	BRASIL
0,14	0,16	0,20	0,17	0,18	0,18	0,14	0,13	0,14	0,16	0,18	BRUNEI DARUSSALAM
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BULGARIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BURKINA FASO
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	BURUNDI
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	CABO VERDE
3,09	3,11	3,12	3,17	3,02	3,08	3,18	2,96	3,04	3,28	3,08	CAMERUN
0,36	0,31	0,26	0,23	0,20	0,19	0,16	0,11	0,11	0,11	0,11	CANADA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	COMORAS
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	CONGO
-	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	COSTA DE MAFIL
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	COSTA RICA
0,26	0,25	0,22	0,20	0,19	0,16	0,11	0,13	0,11	0,11	0,09	CUBA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	CHAD
0,82	0,87	1,17	1,11	0,92	0,90	0,89	0,87	0,84	0,83	0,76	CHECOSLOVAQUIA
0,29	0,27	0,26	0,27	0,23	0,20	0,14	0,09	0,09	0,07	0,07	CHILE
5,01	5,01	4,57	4,25	4,00	4,00	5,50	5,50	5,50	1,62	0,88	CHINA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	CHIPRE
0,64	0,60	0,58	0,62	0,62	0,62	0,63	0,63	0,64	0,74	0,75	DINAMARCA
-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,01	0,01	0,01	DJIBOUTI
0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	DOMINICA
0,35	0,32	0,25	0,23	0,20	0,18	0,12	0,08	0,08	0,02	0,02	ECUADOR
0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	EGIPTO
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	EL SALVADOR
1,11	0,93	0,86	0,73	0,92	1,04	0,99	1,53	1,53	1,70	1,93	EMIRATOS ARABES UNIDOS
32,51	32,51	32,02	31,91	31,57	31,52	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	ESPAÑA
0,11	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	ETIOPIA
0,40	0,43	0,40	0,35	0,34	0,31	0,18	0,10	0,10	0,10	0,09	FIJI
0,36	0,36	0,37	0,43	0,49	0,45	0,42	0,41	0,44	0,48	0,48	FILIPINAS
5,56	6,40	5,94	6,09	6,00	6,00	5,86	5,66	5,82	6,26	6,51	FINLANDIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,02	0,02	FRANCIA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	GABON

	<u>1946</u>	<u>1947</u>	<u>1948</u>	<u>1949</u>	<u>1950</u>	<u>1951</u>	<u>1952</u>	<u>1953</u>	<u>1954</u>	<u>1955</u>	<u>1956</u> <u>1957</u>
GAMBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GHANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,07
GRANADA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GRECIA	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,19	0,21	0,21	0,20
GUATEMALA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07
GUINEA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEA-BISSAU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEA ECUATORIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUYANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HAITI	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
HONDURAS	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
HUNGRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,46
INDIA	4,09	3,95	3,95	3,25	3,25	3,41	3,53	3,45	3,40	3,30	2,97
INDONESIA	-	-	-	-	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,55	0,51
IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,40	0,33	0,28	0,25	0,27
IRAQ	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,12	0,12	0,11	0,12
IRLANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,19	0,19
ISLANDIA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
ISLAS SALOMON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISRAEL	-	-	-	0,12	0,12	0,12	0,17	0,17	0,17	0,17	0,16
ITALIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,08	2,08
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
JAMAICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,92
JAPON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04
JORDANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
KAMPUCHEA DEMOCRATICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
KENYA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
KUWAIT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LESOTHO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LIBANO	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
LIBERIA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
LUXEMBURGO	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06
MADAGASCAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,22
MALASIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALAWI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALDIVAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MARRUECOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MAURICIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MAURITANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MEXICO	0,66	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,65	0,70	0,75	0,80	0,70
MONGOLIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MOZAMBIQUE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
NEPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NICARAGUA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
NIGER	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIGERIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NORUEGA	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,49
NUEVA ZELANDIA	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,48	0,48	0,48	0,43
OMAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAISES BAJOS	1,47	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,27	1,25	1,25	1,25	1,15
PAKISTAN	-	-	-	0,70	0,70	0,74	0,79	0,79	0,75	0,67	0,55
PANAMA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
PAPUA NUEVA GUINEA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	1959	1962	1965	1968	1971	1974		1980	1983		
	1960	1963	1966	1969	1972	1975		1978	1981	1984	
<u>1958</u>	<u>1961</u>	<u>1964</u>	<u>1967</u>	<u>1970</u>	<u>1973</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1979</u>	<u>1982</u>	<u>1985</u>	
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GAMBIA
0,07	0,07	0,09	0,08	0,08	0,07	0,04	0,02	0,02	0,03	0,02	GHANA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GRANADA
0,19	0,23	0,23	0,25	0,29	0,29	0,32	0,39	0,35	0,35	0,40	GRECIA
0,07	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	GUATEMALA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GUINEA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GUINEA-BISSAU
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GUINEA ECUATORIAL
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	GUYANA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	HAITI
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	HONDURAS
0,39	0,42	0,56 a/	0,56	0,52	0,48	0,33	0,34	0,33	0,33	0,23	HUNGRIA
2,90	2,46	2,03	1,85	1,74	1,55	1,20	0,70	0,68	0,60	0,36	INDIA
0,50	0,47	0,45	0,39 c/	0,34	0,28	0,19	0,14	0,14	0,16	0,13	INDONESIA
0,26	0,21	0,20	0,20	0,22	0,22	0,20	0,43	0,40	0,65	0,58	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
0,12	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,05	0,10	0,08	0,12	0,12	IRAQ
0,18	0,16	0,14	0,16	0,17	0,15	0,15	0,15	0,15	0,16	0,18	IRLANDA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	ISLANDIA
-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	ISLAS SALOMON
0,16	0,14	0,15	0,17	0,20	0,20	0,21	0,24	0,23	0,25	0,23	ISRAEL
2,03	2,25	2,24	2,54	3,24	3,54	3,60	3,30	3,38	3,45	3,74	ITALIA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,07	0,11	0,17	0,16	0,23	0,26	JAMAHIRIYA ARABE LIBIA
-	-	0,05	0,05	0,05	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	JAMAICA
1,92	2,19	2,27	2,77	3,78	5,40	7,15	8,66	8,64	9,58	10,32	JAPON
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	JORDANIA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	KAMPUCHEA DEMOCRATICA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	KENYA
-	-	0,04	0,06	0,07	0,08	0,09	0,16	0,15	0,20	0,25	KUWAIT
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	LESOTHO
0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	LIBANO
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	LIBERIA
0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05	0,06	LUXEMBURGO
-	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MADAGASCAR
0,22	0,17	0,13	0,12 d/	0,11	0,10	0,07	0,09	0,09	0,09	0,09	MALASIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MALAWI
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MALDIVAS
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MALI
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MALTA
0,12	0,14	0,14	0,11	0,10	0,09	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	MARRUECOS
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MAURICIO
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MAURITANIA
0,68	0,71	0,74	0,81	0,87	0,88	0,86	0,78	0,79	0,76	0,88	MEXICO
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MONGOLIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	MOZAMBIQUE
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	NEPAL
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	NICARAGUA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	NIGER
-	0,21	0,21	0,17	0,14	0,12	0,10	0,13	0,13	0,16	0,19	NIGERIA
0,48	0,49	0,45	0,44	0,43	0,43	0,43	0,43	0,45	0,50	0,51	NORUEGA
0,42	0,42	0,41	0,38	0,36	0,32	0,28	0,28	0,26	0,27	0,26	NUEVA ZELANDIA
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	OMAN
1,12	1,01	1,01	1,11	1,16	1,18	1,24	1,38	1,42	1,63	1,78	PAISES BAJOS
0,54	0,40	0,42	0,37	0,37	0,34	0,14	0,06	0,07	0,07	0,06	PAKISTAN
0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	PANAMA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	PAPUA NUEVA GUINEA

	<u>1946</u>	<u>1947</u>	<u>1948</u>	<u>1949</u>	<u>1950</u>	<u>1951</u>	<u>1952</u>	<u>1953</u>	<u>1954</u>	<u>1955</u>	<u>1956</u> <u>1957</u>
PARAGUAY	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
PERU	0,21	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,18	0,18	0,18	0,15
POLONIA	1,00	0,95	0,95	0,95	0,95	1,05	1,36	1,58	1,73	1,73	1,56
PORTUGAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,25	0,25
QATAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA											
DEL NORTE	11,98	11,48	11,48	11,37	11,37	11,37	10,56	10,30	9,80	8,85	7,81
REPUBLICA ARABE SIRIA	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
REPUBLICA CENTROAFRICANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
REPUBLICA DOMINICANA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA	0,23	0,22	0,22	0,22	0,22	0,24	0,34	0,43	0,50	0,53	0,48
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA	0,88	0,84	0,84	0,84	0,84	0,92	1,30	1,63	1,88	2,00	1,85
REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RUMANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,50	0,50
RWANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAMOA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SANTA LUCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SANTO TOME Y PRINCIPE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SENEGAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEYCHELLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SIERRA LEONA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SINGAPUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SOMALIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SRI LANKA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,11	0,11
SUDAFRICA	1,15	1,12	1,12	1,12	1,12	1,04	0,90	0,83	0,78	0,78	0,71
SUDAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,11
SUECIA	2,35	2,35	2,04	2,00	1,98	1,85	1,73	1,65	1,65	1,59	1,46
SURINAME	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SWAZILANDIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TAILANDIA	-	0,27	0,27	0,27	0,27	0,24	0,21	0,18	0,18	0,18	0,16
TOGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TRINIDAD Y TABAGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TUNEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,05
TURQUIA	0,93	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,75	0,65	0,65	0,65	0,63
UGANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	6,62	6,34	6,34	6,34	6,34	6,98	9,85	12,28	14,15	15,08	13,96
URUGUAY	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,16
VANUATU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VENEZUELA	0,28	0,27	0,27	0,27	0,27	0,30	0,32	0,35	0,39	0,44	0,43
VIET NAM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
YEMEN	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
YEMEN DEMOCRATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
YUGOSLAVIA	0,34	0,33	0,33	0,33	0,33	0,36	0,43	0,44	0,44	0,44	0,36
ZAIRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZAMBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZIMBABWE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	<u>102,44</u>	<u>100,31</u>	<u>100,15</u>	<u>100,12</u>	<u>100,60</u>	<u>100,51</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>105,84</u>	<u>102,37</u>

	1959	1962	1965	1968	1971	1974		1980	1983		
	1960	1963	1966	1969	1972	1975		1978	1981	1984	
<u>1958</u>	<u>1961</u>	<u>1964</u>	<u>1967</u>	<u>1970</u>	<u>1973</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1979</u>	<u>1982</u>	<u>1985</u>	
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	PARAGUAY
0,15	0,11	0,10	0,09	0,10	0,10	0,07	0,06	0,06	0,06	0,07	PERU
1,52	1,37	1,28	1,45	1,47	1,41	1,26	1,40	1,39	1,24	0,72	POLONIA
0,24	0,20	0,16	0,15	0,16	0,16	0,15	0,20	0,19	0,19	0,18	PORTUGAL
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	QATAR
											REINO UNIDO DE GRAN
											BRETAÑA E IRLANDA
7,62	7,78	7,58	7,21	6,62	5,90	5,31	4,44	4,52	4,46	4,67	DEL NORTE
0,08	b/	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	REPUBLICA ARABE SIRIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA CENTROAFRICANA
											REPUBLICA DEMOCRATICA
					1,22	1,22	1,35	1,33	1,39	1,39	ALEMANA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA DEMOCRATICA
											POPULAR LAO
0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	REPUBLICA DOMINICANA
											REPUBLICA SOCIALISTA
0,47	0,47	0,52	0,52	0,51	0,50	0,46	0,40	0,41	0,39	0,36	SOVIETICA DE
											BIELORRUSIA
1,80	1,80	1,98	1,97	1,93	1,87	1,71	1,50	1,53	1,46	1,32	REPUBLICA SOCIALISTA
											SOVIETICA DE UCRANIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA UNIDA
0,49	0,34	0,32	0,35	0,36	0,36	0,30	0,26	0,24	0,21	0,19	DE TANZANIA
		0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	RUMANIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	RWANDA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	SAHOA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	SANTA LUCIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SANTO TOME Y PRINCIPE
											SAN VICENTE Y
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	LAS GRANADINAS
-	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SENEGAL
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SEYCHELLES
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SIERRA LEONA
-	-	-	0,04 d/	0,05	0,05	0,04	0,08	0,08	0,08	0,09	SINGAPUR
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SOMALIA
0,11	0,10	0,09	0,08	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	SRI LANKA
0,67	0,56	0,53	0,52	0,52	0,54	0,50	0,40	0,42	0,42	0,41	SUDAFRICA
0,11	0,06	0,07	0,07	0,06	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SUDAN
1,43	1,39	1,30	1,26	1,25	1,25	1,30	1,20	1,24	1,31	1,32	SUECIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SURINAME
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	SWAZILANDIA
0,16	0,16	0,16	0,14	0,13	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	0,08	TAILANDIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	TOGO
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	TRINIDAD Y TABAGO
0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	TUNEZ
0,61	0,59	0,40	0,35	0,35	0,35	0,29	0,30	0,30	0,30	0,32	TURQUIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	UGANDA
13,62	13,62	14,97	14,92	14,61	14,18	12,97	11,33	11,60	11,10	10,54	UNION DE REPUBLICAS
0,16	0,12	0,11	0,10	0,09	0,07	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	SOCIALISTAS SOVIETICAS
											URUGUAY
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	VANUATU
0,42	0,50	0,52	0,50	0,45	0,41	0,32	0,40	0,39	0,50	0,55	VENEZUELA
							0,03	0,03	0,03	0,02	VIET NAM
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	YEMEN
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	YEMEN DEMOCRATICO
0,35	0,35	0,38	0,36	0,40	0,38	0,34	0,38	0,39	0,42	0,46	YUGOSLAVIA
-	0,04	0,07	0,05	0,05	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	ZAIRE
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	ZAMBIA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	ZIMBABWE
<u>100,04</u>	<u>101,11</u>	<u>100,67</u>	<u>100,42</u>	<u>100,21</u>	<u>108,58</u>	<u>100,26</u>	<u>100,11</u>	<u>100,07</u>	<u>100,07</u>	<u>100,04</u>	

Notas

a/ En virtud de la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963, las cuotas de Checoslovaquia y Hungría correspondientes a los años 1962 y 1963 se redujeron retroactivamente a 1,04 y 0,51 respectivamente. Estas reducciones quedaron compensadas en 1964 con los ingresos adicionales que representó la admisión de siete nuevos Estados Miembros en 1962 y 1963.

b/ Para los años 1959, 1960 y 1961, la cuota de Egipto y Siria se calculó en forma conjunta como cuota de la República Árabe Unida.

c/ Indonesia dejó de cooperar con la Organización a partir del 1° de enero de 1965 y volvió a participar plenamente a partir del 28 de septiembre de 1966.

d/ Singapur, que había formado parte de Malasia, pasó a ser un Estado independiente en agosto de 1965.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женевы.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
